



Ubicación 4940 – 7
Condenado ARTHUR ESTEBAN VILLAMIL ATUESTA
C.C # 1001060693

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIEZ (10) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 30 de marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 4940
Condenado ARTHUR ESTEBAN VILLAMIL ATUESTA
C.C # 1001060693

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

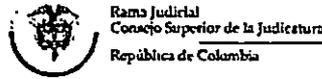
A partir de hoy 31 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Abril de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

No. Interno Ubicación 4940
No. único de radicación: 110016000057-2019-00234
Condenado(s) ARTHUR ESTEBAN VILLAMIL ATUESTA.
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
CARCEL NACIONAL LA MODELO
LEY 906 DE 2004

Lejo
VENIP
3/14/23



**JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE ESTA PROVIDENCIA

Resolver la viabilidad de conceder libertad condicional al penado ARTHUR ESTEBAN VILLAMIL ATUESTA, conforme a la solicitud del condenado.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISION

ARTHUR ESTEBAN VILLAMIL ATUESTA se encuentra privado de la libertad en virtud de sentencia proferida por el Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el 31 de mayo de 2022 mediante la cual fue condenado a la pena de 51 meses 4 días de prisión, por ser hallado responsable del delito de concierto para delinquir (artículo 340 inciso 2) y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (artículo 376 inciso 2), siendo negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 64 del C.P., reformado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo social y familiar.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia del condenado.

El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando esta sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto".

El condenado ARTHUR ESTEBAN VILLAMIL ATUESTA se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 25 de septiembre de 2020, por lo que lleva en detención física 29 meses 16 días, término al que se debe sumar el tiempo reconocido en redención de pena en autos de 22 de septiembre de 2022 (3 meses 5 días), 22 de noviembre de 2022 (26 días) y 20 de febrero de 2023 (9 días), para un total de 33 meses 26 días, lo que significa que ha superado las 3/5 partes de la pena que equivalen a 30 meses 20 días, cumpliendo así el requisito de carácter objetivo

Ahora bien, debe advertirse que la petición de libertad condicional resulta improcedente, pues una de las exigencias a la que se encuentra condicionada la concesión del subrogado, es la expedición de **RESOLUCIÓN FAVORABLE VIGENTE** por parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario donde el interno purga la pena o el que vigila el cumplimiento de la prisión domiciliaria, y en el caso bajo examen no se cuenta con la misma, en consecuencia, se negará la libertad condicional.

Por lo anterior, no obstante cumplirse las exigencias de carácter objetivo, la libertad condicional no prosperará toda vez que no se cuenta con la documentación que debe ser emitida por el establecimiento carcelario, requisito indispensable para la concesión de la libertad condicional tal como lo exige la ley, en consecuencia, se negará la libertad condicional.

OTRAS DETERMINACIONES

REQUERIR a la cárcel Nacional La Modelo, para que remita a este despacho de conformidad con el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 CERTIFICADOS DE CÓMPUTOS DE TRABAJO Y ESTUDIO, CERTIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA, CARTILLA BIOGRAFICA, Y RESOLUCIÓN FAVORABLE VIGENTE, correspondientes al condenado ARTHUR ESTEBAN VILLAMIL ATUESTA. Adviértase que la documentación se requiere para resolver solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL.

Como quiera que ha sido aportada la información relacionada con el arraigo del penado, se dispone ORDENAR al Asistente Social adscrito a este Juzgado, practique visita domiciliaria al inmueble ubicado en la Calle 139 No. 140-16 Barrio Suba Berlín, Localidad de Suba DE BOGOTA, en el cual reside el señor CARLOS JULIO ATUESTA BOHORQUEZ, celular número 3132789099, el cual se requiere para entrar a reconocer a ARTHUR ESTEBAN VILLAMIL ATUESTA libertad condicional.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

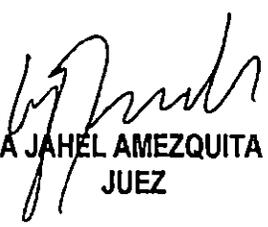
RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR el subrogado de la libertad condicional ARTHUR ESTEBAN VILLAMIL ATUESTA, solicitado por el penado, por cuanto no cumple los requisitos contemplados en la ley.

SEGUNDO. - DESE cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA JAHIEL AMEZQUITA VARON
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juveniles
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
en la fecha Notifícame por Estado No.
27 MAR 2023 00 - 002
La anterior providencia
SECRETARIA 2


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 14/03/23 HORA: _____
NOMBRE: Arthur Villamil
CÉDULA: 1501060693
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____


Señora:

JUEZ SEPTIMA (7ª) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

Dra. MARTHA JAEL AMEZQUITA VARON

E.S.D.

Ref.- No. único de radicación 110016000057-2019-00234

No. Interno Ubicación: 4940

CONDENADO: ARTHUR ESTEBAN VILLAMIL ATUESTA

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y TRAFICO DE ESTUPEFACIENTE

CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES BOGOTA D.C.

PRESENTANDO RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 10 DE MARZO DE 2023.

RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'431.644 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional 97.041 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de defensor de confianza del señor ARTHUR ESTEBAN VILLAMIL ATUESTA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.001.060.693 expedida Bogotá, recludo en la CARCEL NACIONAL LA MODELO, con mi acostumbrado respeto, acudo ante su Despacho, para interponer Recurso de Reposición en contra del auto de fecha 10 de marzo de 2023, para que se revoque y en su lugar se acceda a otorgar la solicitud de subrogado de la libertad condicional, con base en los siguientes:

REPARO CONCRETO:

El funcionario que decide la libertad condicional, debe por mandato legal, requerir a la entidad que tiene la documentación, antes de negar la solicitud.

Sustento este reparo concreto en el hecho cierto, de que el funcionario judicial previo a negar la solicitud de libertad condicional, debió requerir a la CARCEL NACIONAL MODELO, para que remitiera a este despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, CERTIFICADOS DE COMPUTOS DE TRABAJO Y ESTUDIO, CERTIFICACION DE CALIFICACION DE CONDUCTA, CARTILLA

BIOGRAFIA, Y RESOLUCION FAVORABLE VIGENTE, correspondientes al condenado ARTHUR ESTEBAN VILLAMIL ATUESTA.

Nos apartamos del criterio del funcionario, quien es parte fundamental del Estado, por cuanto es quien tiene la facultad expresa de exigir a este centro carcelario para que remita la información requerida, so pena de incurrir en desacato de orden judicial. Tampoco concebimos que el funcionario de manera apresurada decida de fondo una petición que como bien indica en las consideraciones de su decisión, el penado cumple con el tiempo requerido para acceder a la solicitud de libertad condicional, pero que por el designio del mismo estado, se le niega de plano la solicitud.

Esta negativa, no solamente afecta el derecho fundamental de la libertad del penado, sino también atenta contra la administración de justicia, la cual debe ser diligente y asertiva en los términos de los postulados supra legales, pues, está de por medio el derecho a la libertad de lo cual es titular hoy mi prohijado, a quien le han negado el beneficio de la libertad condicional en varias oportunidades, en razón a una documental que se debe requerir directamente por el Juzgado al Centro Penitenciario.

Sin embargo, este defensor, solicito al despacho que previo a decidir respecto de la solicitud del subrogado de la libertad condicional se requiriera al centro carcelario, para que se remitiera la documentación requerida, solicitud que no fue resuelta por el despacho y que se debía tramitar este requerimiento

De conformidad con lo anteriormente expuesto, solicito a la señora Juez, se sirva revocar el auto de fecha 10 de marzo de 2023, y en su lugar conceda la libertad condicional a ARTHUR ESTEBAN VILLAMIL ATUESTA.

Atentamente,

RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA
C. C. No. 79.431.644 BOGOTA
T. P. No. 97.041 C. S. J.

**URGENTE - RADICADO No. 110016000057-2019-00234 No. INTERNO UBICACION 4940
CONDENADO: ARTHUR ESTEBAN VILLAMIL ATUESTA DELITO: CONCIERTO PARA
DELINQUIR Y TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES- ALLEGANDO RECURSO DE REPOSICION**

Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá

<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/03/2023 8:25 AM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (191 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 10 DE MARZO DE 2023.pdf;

Buen día,



JULIO NEL TORRES QUINTERO

Secretario N° 2 Centro de Servicios Administrativos

De: Juzgado 07 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 16 de marzo de 2023 8:38 a. m.

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO No. 110016000057-2019-00234 No. INTERNO UBICACION 4940 CONDENADO: ARTHUR ESTEBAN VILLAMIL ATUESTA DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES- ALLEGANDO RECURSO DE REPOSICION

De: Rubiel Alfonso Carrillo <rubicarobogado@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de marzo de 2023 4:53 p. m.

Para: Juzgado 07 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO No. 110016000057-2019-00234 No. INTERNO UBICACION 4940 CONDENADO: ARTHUR ESTEBAN VILLAMIL ATUESTA DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES- ALLEGANDO RECURSO DE REPOSICION

Señora:

JUEZ SEPTIMA DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

E.S.D.

Reciba un cordial y respetuoso saludo,

Por medio del presente, obrando como apoderado de confianza de ARTHUR ESTEBAN VILLAMIL ATUESTA, quien se encuentra condenado dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto, acudo ante su Despacho, con el fin de allegar en archivo pdf adjunto escrito de Recurso de Reposición en contra del auto de fecha 10 de marzo de 2023.

Adjunto lo enunciado.

Sírvase señora Juez, proceder de conformidad,

De la Señora Juez,

Atentamente; Rubiel Alfonso Carrillo Osma
C. C. No. 79.431.644 de Bogotá
T. P. No. 97.041 del C. S. de la J.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.